



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 219

Fecha: 17/01/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00510	Ejecutivo Singular	NELCI INES TUTISTAR TUTISTAR vs OBED GARCIA	Auto modifica liquidacion credito	16/01/2020
52004189001 2016 00510	Ejecutivo Singular	NELCI INES TUTISTAR TUTISTAR vs OBED GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2020
52004189001 2016 00591	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs GERARDO ALBERTOO - GOMEZ BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2020
52004189001 2016 00591	Ejecutivo Singular	GLADYS DEL CARMEN - BENAVIDES IBARRA vs GERARDO ALBERTOO - GOMEZ BENAVIDES	Auto modifica liquidacion credito	16/01/2020
52004189001 2016 00629	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARTHA LUCIA VILLOTA BENAVIDES	Auto modifica liquidacion credito	16/01/2020
52004189001 2016 00938	Ejecutivo Singular	YANETH DEL CARMEN BURBANO CABRERA vs MONICA MARCELA ARTURO ARCOS	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2020
52004189001 2016 00938	Ejecutivo Singular	YANETH DEL CARMEN BURBANO CABRERA vs MONICA MARCELA ARTURO ARCOS	Auto modifica liquidacion credito	16/01/2020
52004189001 2017 00040	Ejecutivo Singular	RIGOBERTO - HERRERA PAZ vs JOHN JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR	Auto aprueba liquidación crédito	16/01/2020
52004189001 2017 00040	Ejecutivo Singular	RIGOBERTO - HERRERA PAZ vs JOHN JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2020
52004189001 2017 00189	Abreviado	JAIRO BASTIDAS CORAL vs MARIA CAROLINA - PALACIOS ARCOS	Auto aprueba liquidación crédito	16/01/2020
52004189001 2017 00189	Abreviado	JAIRO BASTIDAS CORAL vs MARIA CAROLINA - PALACIOS ARCOS	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2020
52004189001 2017 00459	Ejecutivo Singular	CRISTINA ARACELY - RAMOS RODRIGUEZ vs OPTALIVAR JOSE- DE LA CRUZ RUIZ	Auto modifica liquidacion credito	16/01/2020
52004189001 2017 00459	Ejecutivo Singular	CRISTINA ARACELY - RAMOS RODRIGUEZ vs OPTALIVAR JOSE- DE LA CRUZ RUIZ	Auto aprueba liquidación de costas	16/01/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00196	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO - MONTOYA vs LUDWING SILVIO LARA ARGOTY	Auto que fija fecha para audiencia	16/01/2020
52004189001 2018 00489	Ejecutivo Singular	ELVIA DEL CARMEN - VALLEJO DE ENRIQUEZ vs GLADIS ESTELA - ARCOS SUAREZ	Auto que fija fecha para audiencia	16/01/2020
52004189001 2018 00728	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR FREIRE VALERA vs ZULMA CONSTANZA DE LA CRUZ MORAN	Auto que fija fecha para audiencia	16/01/2020
52004189001 2018 00948	Ejecutivo Singular	CARLOS NELSON BASTIDAS vs ZULMA CONSTANZA DE LA CRUZ MORAN	Auto que fija fecha para audiencia	16/01/2020
52004189001 2018 00955	Verbal Sumario	ALIRIO DIAZ CHAVEZ vs COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	Auto que fija fecha para audiencia	16/01/2020
52004189001 2019 00246	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO ROSALES DE ANGANOY PH vs MAGDA YOHANA BOLAÑOS	Auto termina proceso	16/01/2020
52004189001 2019 00527	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs WILLIAM TREJO	Auto decreta medida cautelar	16/01/2020
52004189001 2019 00608	Verbal	JOSE IGNACIO - SALAZAR M vs SOCIEDAD ENRIQUEZ Y TRUJILLO CIA LTDA	Auto admite demanda	16/01/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-00385	EJECUTIVO	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	17/01/2020	20/01/2020	22/01/2020



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 33 a 36 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016 - 00510

Demandante: Nelsi Inés Tutistar Tutistar

Demandado: Obed García

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia proferida en el presente asunto; razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en proveídos de 22 de septiembre de 2016 y 9 de diciembre de 2016, en los siguientes términos,

MORATORIOS						
CAPITAL				\$	1.070.000,00	
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
02/06/2016	30/06/2016	29	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 26.556,51
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 29.493,66
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 29.493,66
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 28.542,25
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 30.392,01
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 29.411,63
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 30.392,01
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 30.875,74
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 27.887,77
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 30.875,74
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 29.866,38
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 30.861,92
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 29.866,38
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 30.378,19
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 30.378,19
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 28.729,50
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 29.231,06
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 28.034,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 28.705,87
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 28.595,30
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 26.227,48
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 28.581,48
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 27.392,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 28.249,78
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 27.124,50
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 27.683,13
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 27.558,74
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 26.495,88
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 27.130,30
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 26.067,88
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 26.812,42
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 26.480,72
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 24.592,17
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 26.770,95

01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 25.840,50
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 26.729,49
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 25.813,75
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 26.646,57
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 26.701,85
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 25.840,50
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 26.397,79
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 25.452,63
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 26.135,20
01/01/2020	16/01/2020	16	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 13.389,27
DIAS						1.324
INTERESES MORATORIOS						\$ 1.214.682,73
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 2.284.682,73

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

De otro lado, se allega la autorización para que el estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag, actúe en representación de la parte demandante de acuerdo a la sustitución de poder presentada el 25 de febrero de 2019 (Fl. 26 cuaderno original), por tanto, se le reconocerá personería para que ejerza la representación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$1.070.000 como capital, más 1.214.682,73 como intereses moratorios hasta el 16/01/2020; para un total de \$2.284.682,73 por concepto de capital más intereses.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al estudiante de consultorios jurídicos de la Universidad Cesmag, a Jorge Eliecer Arias Palacio identificado con C.C. No. 72.152.431, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 17 de Enero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$90.000
Gastos del Proceso	\$11.700
TOTAL	\$101.700


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016 - 00510
Demandante: Nelsi Inés Tutistar Tutistar
Demandado: Obed García

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

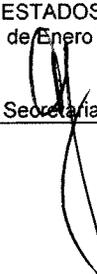
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016 - 00510
Demandante: Nelsi Inés Tutistar Tutistar
Demandado: Obed García

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

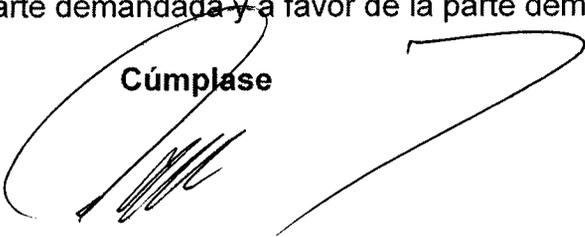
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$90.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$90.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, así como la solicitud de entrega de títulos y del extremo de la parte actora para actuar en nombre propio. (Fl. 51 a 60 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00591

Demandante: Gladis Benavides

Demandado: Luis Fernando Gómez Lasso y herederos determinados e indeterminados de Gerardo Alberto Gómez Benavides

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	14.600.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
29/06/2014	30/06/2014	2	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 23.883,17
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 364.531,58
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 364.531,58
01/09/2014	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 352.772,50
01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 361.514,25
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 349.852,50
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 361.514,25
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 362.268,58
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 327.210,33
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 362.268,58
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 353.502,50
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 365.285,92
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 353.502,50
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 363.211,50
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 363.211,50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 351.495,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 364.531,58
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 352.772,50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 364.531,58
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 371.132,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 347.188,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 371.132,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 374.855,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 387.350,17
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 374.855,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 402.436,83
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 402.436,83
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 389.455,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 414.694,75
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 401.317,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 414.694,75
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 421.295,17

01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 380.524,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 421.295,17
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 407.522,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 421.106,58
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 407.522,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 414.506,17
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 414.506,17
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 392.010,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 398.853,75
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 382.520,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 391.687,58
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 390.178,92
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 357.870,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 389.990,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 373.760,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 385.464,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 370.110,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 377.732,42
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 376.035,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 361.532,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 370.189,08
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 355.692,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 365.851,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 361.325,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 335.556,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 365.285,92
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 352.590,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 364.720,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 352.225,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 363.588,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 364.343,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 352.590,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 360.194,17
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 347.297,50
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 356.611,08
01/01/2020	16/01/2020	16	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 182.694,67
DIAS						2.028
INTERESES MORATORIOS						\$ 24.900.719,75
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 39.500.719,75

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha del presente auto.

Finalmente, el extremo de la parte demandante revoca el poder otorgado al abogado CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO, solicitando se le autorice actuar a nombre propio, y a su vez solicita se realice el pago de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, no obstante, al no tener una liquidación de crédito en firme, no resulta procedente atender dicha solicitud, por tanto, en firme el presente proveído se ordenará a secretaría dar cuenta del presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$1.070.000 como capital, más 1.214.682,73 como intereses moratorios hasta el 16/01/2020; para un total de \$2.284.682,73 por concepto de capital más intereses.

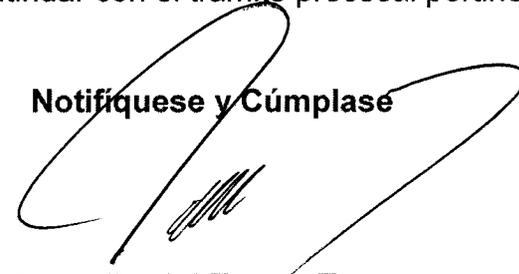
SEGUNDO.- ADMITIR la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante al abogado Carlos Eduardo Hidalgo Patiño.

TERCERO.- AUTORIZAR a Gladys del Carmen Benavides para actuar a nombre propio dentro del presente asunto.

CUARTO.- SIN LUGAR a acceder a la petición de la parte demandante con relación al pago de los títulos judiciales, por la razón expuesta en precedencia.

QUINTO.- Una vez en firme el presente auto, secretaría dará cuenta con el presente asunto para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00591

Demandante: Gladis Benavides

Demandado: Luis Fernando Gómez Lasso y herederos determinados e indeterminados de Gerardo Alberto Gómez Benavides

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

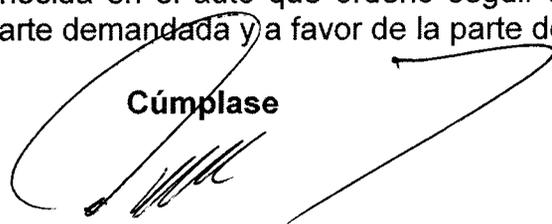
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.398.231 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.398.231 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.398.231
Gastos del Proceso	\$117.000
TOTAL	\$2.515.231


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00591

Demandante: Gladis Benavides

Demandado: Luis Fernando Gómez Lasso y herederos determinados e indeterminados de Gerardo Alberto Gómez Benavides

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

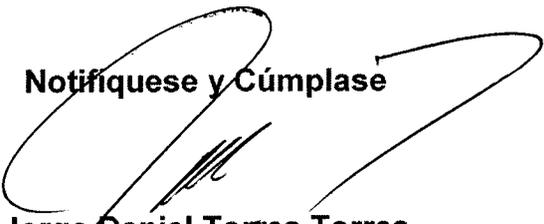
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

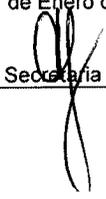
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 33 a 34 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00629
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Martha Lucia Villota Benavides

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL					\$	9.889.888,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
31/08/2016	31/08/2016	1	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 8.793,76
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 263.812,76
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 280.909,91
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 271.848,30
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 280.909,91
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 285.380,96
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 257.763,45
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 285.380,96
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 276.051,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 285.253,22
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 276.051,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 280.782,16
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 280.782,16
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 265.543,49
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 270.179,38
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 259.115,07
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 265.325,09
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 264.303,14
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 242.417,64
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 264.175,39
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 253.181,13
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 261.109,53
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 250.708,66
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 255.872,01
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 254.722,31
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 244.898,35
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 250.762,23
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 240.942,40
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 247.824,11
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 244.758,24
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 227.302,59
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 247.440,88
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 238.840,80
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 247.057,64
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 238.593,55
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 246.291,18
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 246.802,16

01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 238.840,80
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 243.991,78
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 235.255,71
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 241.564,64
01/01/2020	16/01/2020	16	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 123.755,47
DIAS						1.234
INTERESES MORATORIOS					\$	10.445.295,87
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	20.335.183,87

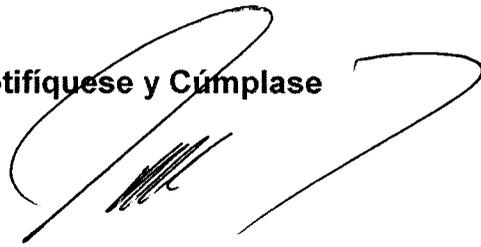
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$9.889.888 como capital, más \$10.445.295,87 como intereses moratorios hasta el 16/01/2020; para un total de \$20.335.183,87 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 17 de Enero de 2020
Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 52 y 53 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00938.

Demandante: Yaneth del Carmen Burbano Cabrera.

Demandado: Mónica Marcela Arturo Arcos.

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL \$ 5.000.000,00						
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/07/2016	31/07/2016	15	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 66.687,50
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 133.375,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 137.437,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 130.316,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00

01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 118.937,50
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 122.127,08
01/01/2020	16/01/2020	16	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 62.566,67
DIAS						1.279
INTERESES MORATORIOS						\$ 5.480.858,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 10.480.858,33

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$5.000.000 como capital, más \$5.480.858,33 como intereses moratorios hasta el 16/01/2020; para un total de \$10.480.858,33 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00938.

Demandante: Yaneth del Carmen Burbano Cabrera.

Demandado: Mónica Marcela Arturo Arcos.

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

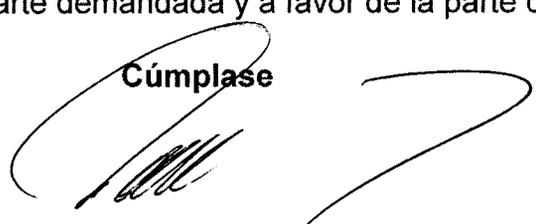
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$571.454 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$571.454 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$571.454
TOTAL	\$571.454


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00938.
Demandante: Yaneth del Carmen Burbano Cabrera.
Demandado: Mónica Marcela Arturo Arcos.

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

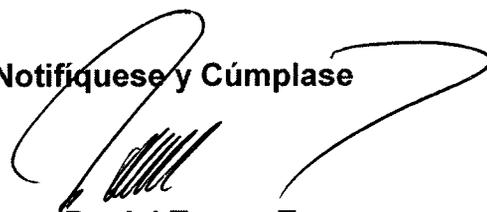
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

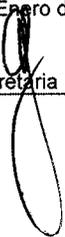
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 32 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00040
Demandante: Rigoberto Rodolfo Herrera Paz.
Demandado: Jhon Jairo Rodríguez Salazar.

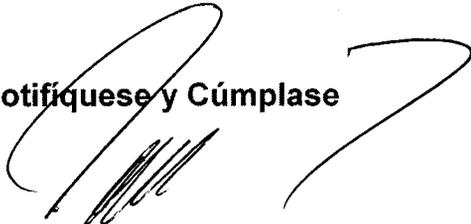
Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto con los intereses moratorios calculados hasta el 8 de abril de 2019, por las razones expuestas en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00040
Demandante: Rigoberto Rodolfo Herrera Paz.
Demandado: Jhon Jairo Rodríguez Salazar.

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

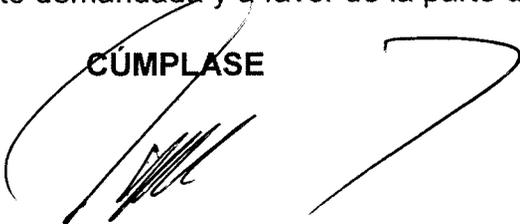
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$868.000 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$868.000 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$868.000
Gastos del Proceso	\$11.000
TOTAL	\$879.000


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00040
Demandante: Rigoberto Rodolfo Herrera Paz.
Demandado: Jhon Jairo Rodríguez Salazar.

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 9 a 19 cuaderno original). Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2017-00189

Demandantes: Leidy Bastidas Coral y Jairo Bastidas Coral

Demandados: Carolina Palacios Ibarra y Manuel Jesús Rojas

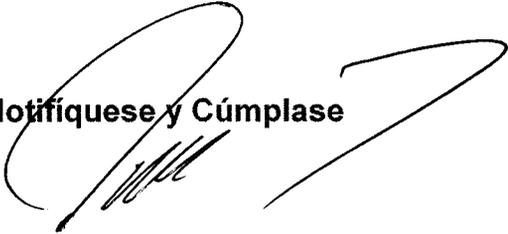
Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado No.
520014189001-2017-00189

Demandantes: Leidy Bastidas Coral y Jairo Bastidas Coral

Demandados: Carolina Palacios Ibarra y Manuel Jesús Rojas

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

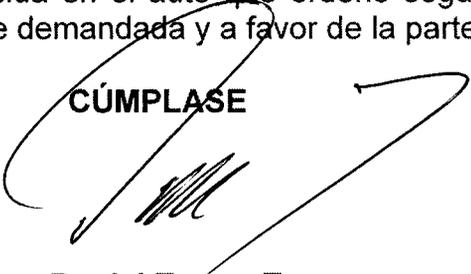
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.269.973 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.269.973 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$2.269.973
Gastos del Proceso	\$36.500
TOTAL	\$2.306.473


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2017-00189

Demandantes: Leidy Bastidas Coral y Jairo Bastidas Coral

Demandados: Carolina Palacios Ibarra y Manuel Jesús Rojas

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 36 a 38 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00459

Demandante: Cristina Aracelly Ramos Rodríguez

Demandado: José de la Cruz Ruiz

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

INTERESES DE PLAZO						
				CAPITAL	\$	3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
16/01/2015	31/01/2015	15	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 24.012,50
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 44.823,33
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 49.625,83
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 48.425,00
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 50.039,17
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 48.425,00
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 49.755,00
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 49.755,00
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 48.150,00
TOTAL DIAS						257
Intereses corrientes					\$	413.010,83
Menos pago de intereses reconocido en sentencia del 19 de junio de 2018					\$	-180.000,00
Total Intereses Corrientes					\$	233.010,83

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	3.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
17/09/2015	30/09/2015	13	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 31.297,50
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 74.903,75
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 71.340,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 76.260,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 79.592,50
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 82.692,50
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 85.211,25

01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 78.190,00
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 86.567,50
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 86.528,75
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 85.172,50
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 80.550,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 81.956,25
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 80.483,75
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 80.173,75
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 73.535,00
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 80.135,00
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 79.205,00
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 77.616,25
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 77.267,50
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 76.066,25
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 75.175,00
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 74.245,00
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 75.058,75
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 74.942,50
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 74.710,00
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 74.865,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 74.012,50
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 71.362,50
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 73.276,25
01/01/2020	16/01/2020	16	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 37.540,00
DIAS						1.582
INTERESES MORATORIOS					\$	4.042.290,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$3.000.000 como capital, más \$233.010,83 por concepto de intereses corrientes, más \$4.042.290,00 como intereses moratorios hasta el 16/01/2020; para un total de \$7.275.300,83 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00459
Demandante: Cristina Aracelly Ramos Rodríguez
Demandado: José de la Cruz Ruiz

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$411.437 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$411.437 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$411.437
Gastos del Proceso	\$28.500
TOTAL	\$439.937


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00459
Demandante: Cristina Aracelly Ramos Rodríguez
Demandado: José de la Cruz Ruiz

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de Enero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00196
Demandante: Luis Alfonso Montoya
Demandado: Ludwing Silvio Lara Argoty

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

Ahora bien, dado que el artículo 121 del C. G. del P. prevé el término de un año para proferir sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, el cual de manera excepcional puede prorrogarse por una sola vez hasta por seis meses, y que dicho término se encuentra próximo a vencerse, este despacho estima necesario prorrogar por una sola vez el término para agotar el trámite en el presente asunto, por seis meses más contados a partir del 12 de marzo de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más contados a partir del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

TERCERO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Parte demandante

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Cítese a los señores Ruth Solarte y Eduardo Díaz, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

b) Parte demandada

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Cítese a los señores Ruth Solarte y Eduardo Díaz, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a interrogatorio al señor Luis Alfonso Montoya, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este

despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

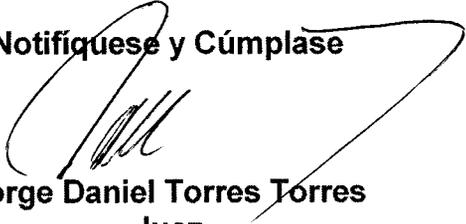
Advertir al citado que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

QUINTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

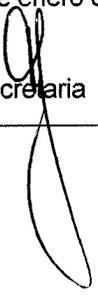
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
HOY, 17 de enero de 2020


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2018-00489
Demandante: Elvia del Carmen Vallejo de Enríquez
Demandadas: Gladys Estella Arcos Suarez y Lady Milena Torres Guerrero

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Parte Demandante

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

a) Parte Demandada

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación a la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

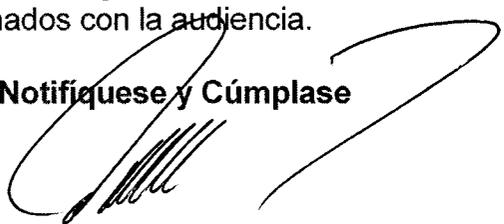
TERCERO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en

el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

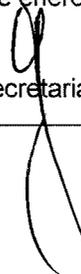
La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- CITAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 17 de enero de 2020  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2018-00728
Demandantes: Andrea del Pilar Freire Valera y Milton Javier Freire Valera
Demandada: Zulma de la Cruz Moran

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

Ahora bien, dado que el artículo 121 del C. G. del P. prevé el término de un año para proferir sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, el cual de manera excepcional puede prorrogarse por una sola vez hasta por seis meses, y que dicho término se encuentra próximo a vencerse, este despacho estima necesario prorrogar por una sola vez el término para agotar el trámite en el presente asunto, por seis meses más contados a partir del 7 de febrero de 2020.

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, frente al reconocimiento de personería del apoderado de la parte demandada, el Despacho realizará el control de legalidad de la actuación en la oportunidad procesal pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más contados a partir del 7 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

TERCERO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

- a) Parte Demandante

DOCUMENTALES:

- Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, con el fin de que remita con destino al presente asunto, copia del proceso ejecutivo No. 2017-00217. (Prueba a costa de la parte demandante)

a) Parte Demandada

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación a la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

QUINTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 17 de enero de 2020  Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2018-00948
Demandante: Carlos Nelson Bastidas
Demandada: Zulma de la Cruz Moran

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

Ahora bien, dado que el artículo 121 del C. G. del P. prevé el término de un año para proferir sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, el cual de manera excepcional puede prorrogarse por una sola vez hasta por seis meses, y que dicho termino se encuentra próximo a vencerse, este despacho estima necesario prorrogar por una sola vez el término para agotar el trámite en el presente asunto, por seis meses más contados a partir del 7 de febrero de 2020.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR por una sola vez el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más contados a partir del 7 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

TERCERO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

- a) Parte Demandante

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

- a) Parte Demandada

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación a la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los interviene de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

QUINTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 17 de enero de 2020 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual No. 2018-00955

Demandante: Alirio Díaz Chávez

Demandada: Compañía de Seguros de Vida S.A.

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Pruebas de la parte demandante:

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) Pruebas de la parte demandada:

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a interrogatorio a la señora María Cecilia Luna en su condición de Gerente y Representante Legal en esta ciudad de Seguros Bolívar S.A., quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

Advertir al citado que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 17 de enero de 2020
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 16 de enero de 2020. Con el presente asunto y el escrito que antecede, doy cuenta al señor Juez, a quien informo que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00246
Demandante: Condominio Rosales de Anganoy P.H.
Demandada: Magda Yohana Bolaños

Pasto, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante coadyuvada por la ejecutada solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.384.647,00, el excedente sea reintegrado a la señora Magda Yohana Bolaños; y que en consecuencia se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas cosas, agencias y gastos procesales.

Atendiendo lo manifestado por las partes del proceso, el Despacho encuentra procedente terminar el asunto y en consecuencia ordenar la entrega de los títulos constituidos a órdenes del presente asunto, a la parte ejecutante hasta por la suma de \$1.384.647,00 a través de su apoderada judicial con facultad de recibir y el excedente a la demandada Magda Yohana Bolaños; levantar las medidas cautelares decretadas y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por el Condominio Rosales de Anganoy P.H. frente a Magda Yohana Bolaños.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de junio y 8 de julio de 2019, esto es el embargo del bien inmueble del que es propietaria la demandada, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-234230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Magda Yohana Bolaños de placas AUU645, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada como empleada de la empresa Seguros Bolívar de Pasto, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios según sea el caso, que la demandada Magda Yohana Bolaños devengue como empleada o contratista de SURA. Oficiese.

TERCERO.- ENTREGAR a la apoderada de la parte ejecutante Andrea Ximena Arturo España identificada con C.C. No. 36.951.829, los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$1.307.244,00:

No. de título	Fecha	Valor
448010000621553	06/09/2019	\$ 341.700,00
448010000624233	03/10/2019	\$ 377.453,00
448010000627189	08/11/2019	\$ 588.091,00

CUARTO.- ENTREGAR a la demandada Magda Yohana Bolaños identificada con C.C. No. 36.953.177, el título judicial No. 448010000632880 a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$228.274,00.

QUINTO.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial Nro. 448010000629650 por valor de \$ 193.169,00 en las siguientes sumas de dinero:

- Por \$77.403 en favor de la apoderada de la parte ejecutante Andrea Ximena Arturo España identificada con C.C. No. 36.951.829.
- Por \$115.766 en favor de la demandada Magda Yohana Bolaños identificada con C.C. No. 36.953.177

SEXTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 17 de enero de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 16 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl. 1 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00527
Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra
Demandado: Willian Trejo

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue el demandado Willian Trejo como empleado de Almacenes Éxito.

En tal virtud oficiese al señor Tesorero / Pagador de Almacenes Éxito, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 5.564.000,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de enero de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 16 de enero de 2020. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso verbal de pertenencia No. 2019-00608
Demandante: José Ignacio Salazar Montenegro
Demandada: Sociedad Enríquez y Trujillo y CIA Ltda

Pasto (N.), dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por la apoderada de la parte demandante, se observa que los defectos advertidos por este despacho en proveído adiado a 16 de diciembre de 2019 fueron subsanados.

Así las cosas, se observa que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 375 ibídem y que por el avalúo catastral del inmueble y su ubicación, este juzgado es competente para conocer de la demanda propuesta, razón por la cual se procederá a admitir la demanda.

Cabe advertir que de acuerdo al certificado de existencia y representación anexo, no habrá lugar a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto en el mismo obra la dirección del domicilio principal, la cual deberá ser tenida en cuenta para efectos de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por José Ignacio Salazar Montenegro, a través de apoderada judicial, frente a Sociedad Enríquez y Trujillo y CIA Ltda, respecto del inmueble, lote de terreno distinguido con el número 3 de la manzana 17 de la Urbanización Los Laureles, con una extensión o área superficial de 72 mtrs², cuyos linderos son los siguientes: Norte, con vía peatonal calle 15 A, zona verde al medio en 6 mtrs; Sur, lote 6 manzana 17 en 6 mtrs; Oriente, lote 2 manzana 17 en 12 mtrs; Occidente, zona verde 2 con 12 mtrs; identificado con cédula catastral No. 010407340003000 y con matrícula inmobiliaria No. 240-118744.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR en forma personal el contenido de esta providencia a la Sociedad Enríquez y Trujillo y CIA Ltda, acorde con el artículo 290 y ss. del

Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **VEINTE (20)** días hábiles para los fines legales.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, el que deberá surtirse a través del periódico EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, mediante listado que deberá publicarse en un día domingo.

El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

Efectuada la publicación se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P.

QUINTO.- INFORMAR a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite con los datos específicos señalados en los literales “ a al g” del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., los datos de la valla deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho y aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-118744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. En consecuencia ofíciase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEPTIMO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (num. 6º, inc. 2º, art. 375 C. G. P.).

La parte demandante acreditará el envío o recibido de los oficios.

Para el efecto hágase entrega de la demanda y anexos.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de enero de 2020
Secretario